



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

Salta, 6 de febrero de 2026.

AUTOS:

Carpeta judicial N° 2666/2025/7 caratulada: “**Villalbas, Héctor Manuel s/ audiencia de control de acusación (art. 279 CPPF)**”; y

RESULTANDO:

1) Que, en el marco de la reanudación de la audiencia de control de la acusación en la presente causa -y luego de que el Ministerio Público de la Defensa mantuviera la designación del Dr. Escandar en representación de la querellante mediante resolución N° 38/26- aquel, el fiscal y la defensa de Héctor Manuel Villalbas arribaron a un acuerdo pleno en los términos de los artículos 323 y 324 del Código Procesal Penal Federal para condenarlo por el delito de homicidio simple en exceso de legítima defensa (35, 45 y 79 del CP) en grado de autor.

2) Que el representante del Ministerio Público Fiscal le atribuyó el hecho acaecido el 13/11/24 a las 12:40 hs., ocasión en la que se tomó conocimiento a través del jefe de turno de la División de Seguridad Interna que el celador del pabellón “C” correspondiente al Sector Funcional N°2 de la Unidad Carcelaria N°16 del Servicio Penitenciario Federal había informado que observó al interno Conrado Nicolás Saravia discutiendo con Diego Augusto Roldán, mientras este último cocinaba.

Según el relato fiscal, los nombrados comenzaron a golpearse con los puños y, al ser separados, Saravia persiguió a Roldán de forma amenazante para continuar la pelea, momento en el que Villalbas, al ver el accionar del primero, empuñó un cuchillo y arremetió en su contra, hiriéndolo en la zona del abdomen.

A las 12:43 hs. se trasladó a Saravia al S.A.M. y, debido a la lesión, fue derivado de urgencia al Hospital San Bernardo; donde falleció el 17/11/24 a las 20:15 hs. por un shock hipovolémico/paro cardíaco.



3) Que la propuesta de las partes consistió en imponerle la pena de tres (3) años de prisión efectiva como autor del delito de homicidio simple en exceso de legítima defensa (35, 45 y 79 del CP) , inhabilitación absoluta por el término de la condena y las costas del proceso.

Asimismo, el Defensor de Víctimas expresó que se había acordado con la defensa de Villalbas una compensación económica en favor de su representada por un monto total de \$1.000.000 (un millón de pesos), pagaderos en 4 cuotas consecutivas de \$250.000 (doscientos cincuenta mil pesos) –siendo la primera en el transcurso del corriente mes-; expresando que dicha suma debía ser transferida a una cuenta bancaria que oportunamente le aportaría.

Agregó que, paralelamente, iban a interponer una demanda civil por daños y perjuicios al Estado Nacional, y que allí solicitarían una reparación económica integral.

4) Que, frente a mi advertencia sobre la existencia de una condena anterior de cinco (5) años de prisión -por la que se encontraba detenido- que le fue impuesta el 25/11/21 por el Juez Federal N°1 de Salta por el delito de transporte de estupefacientes y cuyo vencimiento operaría –según lo informado por el fiscal- el 19/10/26 ; las partes convinieron una pena única de siete (7) años y seis (6) meses de prisión efectiva, multa de 45 unidades fijas, inhabilitación absoluta por el término de la condena, las costas del proceso y su declaración de reincidencia por primera vez (art. 50 del CP).

El defensor del nombrado expresó que prestaba conformidad con la solución acordada en tanto se ajustaba a la situación personal de su defendido.

5) Que en virtud de lo dispuesto por el art. 324, 3º párrafo del CPPF, interrogué al imputado sobre su conocimiento acerca del acuerdo y los alcances que tiene; manifestando su conformidad con la realización del procedimiento abreviado y la compensación económica.

CONSIDERANDO:

1) Que atento a que el acuerdo pleno fue presentado en la etapa procesal oportuna y que Villalbas, a mi criterio, comprendió y aceptó





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

en forma libre el hecho materia de acusación y su participación en aquél; la tipificación legal y la pena requerida (que se encuentra dentro del límite previsto por el art. 323 del CPPF); corresponde declarar su admisibilidad.

En efecto, considero que existen suficientes evidencias de cargo (análisis del personal médico, autopsia, historia clínica del hospital San Bernardo y entrevistas a los internos del pabellón) que acreditan el hecho y son consistentes con la teoría del caso que presentó la fiscalía y a la que adhirió la Defensoría de Víctimas; todo lo cual reúne las condiciones de tipicidad objetiva y subjetiva exigidas para el delito de homicidio simple en exceso de legítima defensa (art. 35, 45 y 79 del CP).

2) Que, determinada la responsabilidad penal del nombrado, considero razonable la imposición de la pena de tres (3) años de prisión efectiva, la inhabilitación absoluta por el término de la condena y las costas del proceso; conjuntamente con la compensación económica acordada entre las partes, en tanto ello atiende a las características del hecho y a sus condiciones personales (edad, contexto familiar y socioeconómico), constituyendo una solución adecuada del conflicto penal en los términos del art. 22 del CPPF.

Además, y atento a que el nombrado registra una condena por un hecho anterior dictada el 25/11/21, corresponde unificar las penas (art. 58 del CP) y dictar una pena única de siete (7) años y seis (6) meses de prisión efectiva, multa de 45 unidades fijas, inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena y las costas del proceso y, además, su declaración de reincidencia; ello, de conformidad al acuerdo al que se arribó.

3) De tal modo, corresponde condenar a Villalbas como autor del delito de homicidio simple en exceso de legítima defensa (35, 45 y 79 del CP) debiendo dictarse sentencia en su contra en los términos del acuerdo (art. 323 y concordantes el CPPF).

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

I.- DECLARAR ADMISIBLE el acuerdo pleno arribado por las partes en los términos de los artículos 323 a 325 del CPPF y, en su mérito,



II.- CONDENAR a Héctor Manuel Villalbas, DNI 29.889.776, a la pena de tres (3) años de prisión, inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena y las costas del proceso, por el delito de homicidio simple en exceso de legítima defensa (art. 35, 45 y 79 del CP) en grado de autor, **DECLARANDOLO REINCIDENTE POR PRIMERA VEZ** (art. 50 del CP).

III.- UNIFICAR las penas que obran en contra del nombrado en el punto anterior y **DICTAR LA PENA ÚNICA** de Héctor Manuel Villalbas, DNI 29.889.776 en siete (7) años y seis (6) meses de prisión efectiva, multa equivalente a 45 unidades fijas; inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena y costas del proceso.

IV.- HOMOLOGAR la compensación económica acordada por las partes consistente en el pago por transferencia bancaria de \$1.000.000 (un millón de pesos) –en cuatro cuotas de \$250.000 (doscientos cincuenta mil pesos) a partir del corriente mes- en favor de la víctima.

V.- REMITIR la presente a la Oficina Judicial Penal Federal de Salta para que, por su intermedio, se forme la carpeta de ejecución penal y se remita copia de lo resuelto al Juez con Funciones de Ejecución que corresponda a los fines previstos por los artículos 376, 383, 384, 388 y 391 del CPPF (artículos 41 inciso “t” y 43 de la ley 27.146 y Resolución N° 1/19 de la Comisión Bicameral de Monitoreo e implementación del Código Procesal Penal Federal).

VI.- REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese por medio de la Oficina Judicial Penal Federal de Salta, en los términos de las Acordadas CSJN 24/13 y 10/25 y de los artículos 10 y 41 incisos “j” y “m” de la ley 27.146.





Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

